

CRITERIOS PARA ADQUISICIONES Y COMPRAS.

1. OBJETO.

La Ley 31/95, de 8 de noviembre (BOE 10 de noviembre de 1995), de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 41 encomienda a los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo, a asegurar que éstos no constituyen una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en condiciones óptimas y para los fines recomendados por ellos.

En relación con los productos y sustancias químicas de utilización en el trabajo, están obligados a envasar y etiquetar las mismas de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido, así como los riesgos para la seguridad y la salud que de su almacenamiento o utilización se puedan producir.

Otro aspecto fundamental es la obligación por parte de los fabricantes, importadores y suministradores de proporcionar la información que indique la forma correcta de utilización por parte de los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven tanto en su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado.

En relación con los equipos de protección, los fabricantes, importadores y suministradores están obligados a asegurar la efectividad de los mismos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y en la forma recomendada por ellos. Por tanto, deberán suministrar la información que indique el tipo de riesgo al que van dirigidos, así como el nivel de protección frente al mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento.

Por lo anterior, los empresarios están obligados a recabar y exigir a sus proveedores que éstos cumplan con los principios anteriormente enumerados, así como en aquellos casos en los que exista normativa específica de aplicación para los equipos y productos que vayan a ser adquiridos se cumpla con los aspectos contemplados en la misma. Por otro lado, los empresarios deberán utilizar la información facilitada por los proveedores para cumplir con la obligación de información a sus trabajadores.

2. AMBITO DE APLICACION.

A tenor de lo anterior, se fijan a continuación las pautas básicas en relación con la adquisición de:

- Equipos de trabajo.
- Productos y sustancias químicas.
- Equipos de protección individual.

3. CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE MAQUINARIA.

El Art. 41 de la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales establece una serie de obligaciones para los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria (desde ahora fabricante), con el objeto de obligar a estos a asegurar que sus productos no constituyen una

fuente de peligro para los trabajadores. También, deberán aportar una información que indique la manera correcta de uso de la máquina, riesgos derivados para los trabajadores, etc.... En el punto 2 de este mismo Art., se obliga a los empresarios a facilitar la información antes mencionada en términos que resulten comprensibles a los trabajadores.

A su vez, los Reales Decretos 1435/1992 y 56/1995¹, este último modifica al primero incorporando la definición de componente de seguridad no intercambiable, establecen unos requisitos mínimos esenciales de seguridad y salud en las máquinas y los componentes de seguridad no intercambiables. Las máquinas que no cumplan estos requisitos no podrán ser comercializadas.

Cuando una empresa adquiere una máquina nueva o de segunda mano, fabricada después del 1 de Enero de 1995, deberá verificar que el equipo está acompañado de una documentación por la que el fabricante se responsabiliza de la seguridad del producto.

Los componentes de seguridad que se adquieran por separado, con objeto por ejemplo de proteger una máquina antigua, deberán adjuntar la misma documentación que las máquinas.

La documentación que deberá aportar deberá ser la siguiente:

MARCADO "CE": El fabricante de la máquina colocará el marcado CE en la placa de identificación o en las proximidades de esta.

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD: con este documento el fabricante declara a su máquina y/o componente conforme a la Normativa Europea, y por lo tanto se responsabiliza de la seguridad del producto. La declaración de conformidad acompañará a toda maquinaria.

En cualquier Declaración deben de aparecer los siguientes datos:

- Datos de la máquina, incluidos los números de serie a los que afecta esta Declaración de Conformidad.
- Las Directivas Comunitarias que afectan a estas máquinas, Directiva de Maquinas, Directiva de Baja Tensión, Compatibilidad electromagnética, etc... Si procede las Normas Armonizadas utilizadas en el diseño del equipo.
- Nombre, apellidos y otros datos del signatario (firmante) de la Declaración de Conformidad.
(El signatario siempre será una persona física, nunca una empresa o entidad jurídica. El signatario será, en máquinas fabricadas dentro del ámbito de la Comunidad Europea, un representante legal de ésta. En el caso de máquinas fabricadas fuera de la CE será la persona física que representa al fabricante del equipo dentro de la Comunidad Europea).

Este documento estará redactado en la misma lengua que el manual de instrucciones original. Se acompañará de una traducción en la lengua del país donde se va a comercializar.

MANUAL DE INSTRUCCIONES: deberá acompañar a cada equipo, redactado en la lengua original del país y otra copia en la lengua del país de uso. Deberá contener información e instrucciones mínimas respecto a:

- Condiciones de utilización
- Puestos de los operadores.
- Instrucciones para efectuar sin riesgo:
- Puesta en servicio.
- Utilización. Equipos de protección individual necesarios.
- Manutención.
- Instalación.
- Montaje y desmontaje.
- Reglaje.
- Conservación y reparación.
- En su caso, instrucciones de aprendizaje.
- Característica de las herramientas.
- Contraindicaciones de uso.
- Planos y esquemas en materia de seguridad.
- Presentación de la máquina de acuerdo al manual.
- Prescripciones relativas a reducir el ruido y vibraciones.
- Indicaciones sobre ruido aéreo:
 - Nivel de presión acústica continuo equivalente ponderado A, cuando se superen los 70 dB (A).
 - Valor máximo de la presión acústica instantánea ponderada C, cuando supere los 63 Pa (130 dB con relación a 20 mPa).
 - Nivel de potencia acústica emitido por la máquina, si el nivel de presión acústica continuo equivalente ponderado A supera los 85 dB (A).
- Indicaciones para atmósferas explosivas.

MAQUINAS DEL ANEXO IV (MAQUINAS PELIGROSAS):

- Máquinas para trabajar la madera y materias asimiladas.
- Máquinas para trabajar la carne y materias asimiladas.
- Prensas y plegadoras para trabajar metales en frío, de carga y/o descarga manual y recorrido de elementos móviles de trabajo > 6 mm. y velocidad > 30 mm/Sg.
- Máquinas para moldear caucho y plásticos por inyección o compresión.
- Máquinas para trabajos subterráneos.
- Cubetas de recogida de desperdicios domésticos, de carga manual y mecanismo de compresión.
- Resguardos de protección y árboles de cardan amovibles.
- Plataformas elevadoras para vehículos.
- Aparatos de elevación de personas, con peligro de caída vertical > 3 m.
- Máquinas para fabricación de artículos pirotécnicos.
- Dispositivos electrosensibles para la detección de personas.
- Bloques lógicos con funciones de seguridad para mando a dos manos.
- Pantallas móviles automáticas para máquinas de los tipos 3 y 4.
- Estructuras de protección tipo ROPS y FOPS.

DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD		
FABRICANTE:	JOHNSON MACHINERY LTD.	
	DIRECCIÓN:	5 th Avenue 153 New York (USA)
	TLF./FAX.:	07 9 2658787
Declara bajo su responsabilidad que la máquina:		
MAQUINA:	ROSCADORA	
	MARCA:	MJT4700
	TIPO:	HORIZONTAL
	Nº DE SERIE	del 25648 a 25720
	FECHA FABRICACIÓN:	12/07/97
Descrita en la documentación adjunta está conforme a la Directiva de Maquinas y sus modificaciones 89/392, 91/368, 93/44 y 93/68, así como a las Directivas de baja tensión 73/23 y 98/68 y a la Directiva de compatibilidad electromagnética 89/336. (citar normas armonizadas de existir).		
SIGNATARIO		
	NOMBRE:	José María
	APELLIDOS:	Gutiérrez Gómez
	D.N.I.:	08.356.985
	DIRECCIÓN:	Paseo del Prado 15 Madrid (España)
	TLF.:	91- 615.2342
	CARGO	Representante Johnson Machinery LTD. en Europa
Lugar y fecha	Madrid, 19 de Agosto de 1997	
	FIRMA:	
1 En el caso de máquinas del anexo IV de la Directiva de Máquinas (máquinas peligrosas) debe figurar en este documento el nombre y dirección del Organismo Notificado.		

4. PAUTAS EN RELACIÓN CON ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

La identificación de los riesgos de los productos químicos es una acción prioritaria e imprescindible para realizar un trabajo seguro con los mismos.

Actualmente la reglamentación española basada en la normativa comunitaria, obliga a los fabricantes o distribuidores de productos químicos peligrosos, ya sean sustancias o preparados, a suministrar al usuario profesional información sobre los riesgos que generan dichos productos. Esta información se suministra a través de:

- Etiquetado obligatorio de los envases de los productos químicos, que incluirá información sobre los riesgos y medidas de seguridad básicas a adoptar.
- Hoja de seguridad de los productos químicos que el proveedor debe poner a disposición del usuario profesional.

Tanto la etiqueta como la hoja de datos de seguridad deberán estar de acuerdo con los Reales Decretos:

- 1078/1993 sobre "Clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos"
- 363/1995 sobre "Notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas".

Es importante que una vez recepcionado el producto químico, se revise el contenido de la etiqueta comprobando que al menos disponga la siguiente información:

- Datos sobre la denominación del producto y, si lo poseen, número de identificación y "etiqueta CE".
- Datos sobre el fabricante o proveedor.
- Pictogramas e indicaciones de peligro (máximo dos por etiqueta).
- Frases estandarizadas de los riesgos específicos del producto.

Hay que tener en cuenta que la etiqueta es un primer nivel de información concisa pero clara que aporta la información necesaria para planificar las acciones preventivas básicas. Por otro lado, hay que tener en cuenta que en aquellos casos donde en la empresa se proceda al trasiego o al trasvase de los productos químicos se deberá mantener en todo caso un etiquetado similar al del recipiente original.

En cuanto al contenido de la hoja de seguridad, se entiende que ésta aporta un nivel de información mucho más completo que el de la etiqueta, por tanto, el responsable de la comercialización del producto la debe de suministrar gratuitamente al usuario profesional en la primera entrega y en todo caso cuando se produzcan revisiones del contenido de la misma.

Las hojas de seguridad deben incluir los siguientes apartados:

- Identificación del producto y responsable de su comercialización.
- Composición/información sobre los componentes.
- Identificación de los peligros.
- Medidas para la prestación de primeros auxilios.
- Medidas en la lucha contra incendios.
- Criterios para la manipulación y almacenamiento.
- Controles de exposición/protección individual.
- Propiedades físicas y químicas.
- Estabilidad y reactividad.
- Informaciones toxicológicas.
- Informaciones ecológicas.
- Consideraciones relativas a la eliminación de los productos y en su caso de los envases.
- Informaciones relativas al transporte.
- Información de la reglamentación vigente en relación con el producto.
- Así como cualquier otra información de interés.

Una vez recepcionadas las hojas de seguridad de los productos utilizados, la empresa debe dejarlas a disposición de los trabajadores para que en cualquier caso puedan consultarlas y según proceda efectúe la información/formación necesaria.

5. CRITERIOS EN RELACIÓN A LA COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

Se entiende por EPI, Equipos de Protección Individual, cualquier dispositivo o medio que vaya a disponer una persona con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y/o su seguridad.

Es importante a la hora de considerar la compra de este tipo de equipos, que también se incluyan como tales:

- Los dispositivos o medios de protector solidarios de forma disociable o no disociable de un equipo individual no protector que lleve o del que disponga una persona con el objetivo de realizar una actividad.
- Los componentes intercambiables de un EPI que sean indispensables para su funcionamiento correcto y se utilicen exclusivamente para dicho EPI.

Por otro lado, también se considera parte integrante de un EPI cualquier sistema de conexión comercializado junto al EPI para unirlo a un dispositivo exterior, complementario, incluso cuando este sistema de conexión no vaya a llevarlo o a tenerlo a su disposición permanentemente el usuario durante el tiempo que dure la exposición al riesgo o riesgos.

En todo caso, hay que tener en cuenta que la normativa de aplicación excluye entre otros los EPI's diseñados y fabricados específicamente para las fuerzas armadas, las de autodefensa contra agresores y aquellos diseñados y fabricados para su uso particular contra:

- Las condiciones atmosféricas (gorros, ropa de temporada, zapatos y botas, paraguas, etc.).
- La humedad y agua.
- El calor.
- Los destinados para la protección o el salvamento de personas embarcadas a bordo de buques o aeronaves que no se lleven de manera permanente y los cascos o viseras para vehículos de motor de dos o tres ruedas.

Una vez definido el ámbito de aplicación del concepto "Equipo de Protección Individual", se exigirá a los proveedores de estos equipos el cumplimiento de la normativa de referencia (entre otros, Directiva 89/686/CEE y el Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre).

Los fabricantes de este tipo de equipos deben someterlos a los requisitos de un examen tipo CE según diferentes categorías de certificación y a partir de ahí se comprometerán a fabricar los EPI de forma idéntica al modelo certificado mediante la declaración de conformidad. Solamente cuando se hayan cumplido todos y cada uno de estos preceptos el fabricante estará en disposición de poner el marcado CE de conformidad a los EPI's según los siguientes criterios:

- Categoría I: **CE**
- Categoría II: **CE**
- Categoría III: **CEYYYY**

(YYYY: Número distintivo del Organismo Notificado que interviene en la fase de producción como se indica en el artículo 9 del R.D. 1407/1992).

A tenor de lo anterior y según lo marcado en la normativa de aplicación, cuando se requiera a un proveedor el suministro de equipos de protección individual se deberá exigir el marcado CE que permanecerá colocado en cada uno de los EPI fabricados de manera visible, legible e indeleble, durante el periodo de duración previsible o de vida útil del EPI; no obstante si ello no fuera posible debido a las características del producto, el marcado CE podrá colocarse en el embalaje.

Junto al marcado CE el fabricante además suministrará un folleto informativo en el que además del nombre y la dirección del fabricante y/o de su mandatario en la Comunidad Económica Europea, incluirá información útil sobre:

- Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento, desinfección aconsejados por el fabricante no deberán tener, en sus condiciones de utilización, ningún efecto nocivo ni en los EPI's ni en el usuario.
- Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- Accesorios que se puedan utilizar en los EPI y características de la pieza de repuesto adecuada.
- Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- Fecha plazo de caducidad de los EPI o de alguno de sus componentes.
- Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- Explicación de las marcas si las hubiera.
- En su caso las referencias de las disposiciones aplicadas.
- Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.

Este folleto de información estará redactado de forma precisa, comprensible y, por lo menos, en la o las lenguas oficiales del Estado Miembro destinatario.